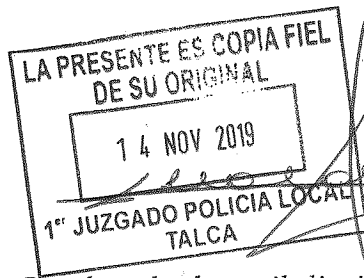


PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
TALCA



En Talca, veintidos de Octubre de dos mil diecinueve.

VISTOS:

En este PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL de TALCA, se instruyó Causa Rol N° 1.831-2019 originada por denuncia infraccional de fojas 8 y ss., interpuesta por **Marcelo Eugenio Mardones Vilches**, profesor, domiciliado en calle 6 Poniente 6 Sur N° 378, Villa Edén de la ciudad de Talca, en contra de **Telefónica Móviles Chile S.A.**, cuyo RUT ignora, representada por su gerente general o por el jefe de oficina conforme a lo dispuesto en el artículo 50 D de la Ley 19.496 don Reinaldo Antonio Díaz Arrue, cuya profesión u oficio ignora, ambos domiciliados en calle 7 Oriente N° 1164 de la ciudad de Talca. Funda la denuncia ante los cobros injustificados y tediosos por un teléfono cuyo contrato se dio de baja en forma oportuna por robo y denunciado a Fiscalía. Agrega que realizó la denuncia a la SUBTEL, principalmente por el acoso sicológico que ha realizado a su padre quien sufre de Parkinson debiendo llevar un riguroso tratamiento. Que SUBTEL en Resolución Exenta N° 01284/19 acogió y resolvió a su favor, solicitando *in actum* las llamadas a su padre debiendo Telefónica informar por escrito que no existe deuda. Hace presente que a pesar de la resolución y de que informaron que no existía deuda la empresa hasta el día 21 de Junio de 2019 sigue llamando todos los días sin importar la condición clínica de su padre a quien han alterado y perjudicado. En el derecho señala que la denunciada **Telefónica Móviles Chile S.A.** infringió la Ley 19.496 al no considerar el término de contrato que hizo en su momento por el robo del aparato, además de no acatar la resolución de SUBTEL, y realizar acoso vulnerando el derecho constitucional a la vida. Termina solicitando sancionar a la querellada al máximo de multa, con costas. En el Primer Otrosí el querellante **Mardones Vilches**, deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la querellada **Telefónica Móviles Chile S.A.** representada por Reinaldo Antonio Díaz Arrue, ambos ya individualizados, la que funda en los hechos expuestos en lo principal de su escrito, los que argumenta le han ocasionado Daño Moral a su padre al alterar el tratamiento que lleva por su Parkinson, especialmente el trastorno sicológico al llamar a las 08:00 horas evitando que los medicamentos hagan su efecto en las horas de sueño que debe tener, perjuicio que avalúa en la suma de \$1.000.000 o lo que el Tribunal determina, suma que solicita le sea pagada con intereses, reajustes y costas. En el Segundo Otrosí de su escrito acompaña documentos que rolan de fojas 1 a 7 del proceso.

Λ fojas 13 vta. rola constancia estampada por el Receptor ad-hoc de la notificación de las acciones deducidas en autos, practicada a Ricardo Antonio Díaz Arrue en representación de **Telefónica Móviles Chile S.A.** .

A fojas 19 y ss. rola escrito del el abogado Cristian Celis Schneider, quien en representación de la querellada y demandada **Telefónica Moviles S.A.**, en Lo Principal de la presentación contesta la querrela infraccional y demanda civil deducidas en contra de su representada, solicitando su rechazo con costas, por cuanto en primer lugar alega la falta de legitimidad activa del actor y en segundo lugar alega la inexistencia de la infracción denunciada.

Λ fojas 30 y ss. rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba celebrado en autos, con la asistencia del querellante y demandante civil **Mardones Vilches** quien ratifica las acciones deducidas y del abogado de la querellada y demandada **Telefónica Móviles Chile S.A.** quien contesta las acciones deducidas en contra de su representada por medio de minuta escrita que rola a fojas 19 y ss. de autos. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce. La parte querellante y demandante de **Mardones Vilches** ratifica la prueba documental acompañada en el segundo otrosí de su presentación de fecha 26 de Junio de 2019 que rola de fojas 1 a 7 de autos y acompaña en el acto documentos que rolan de fojas 25 a 28

del proceso; a su vez la parte querellada y demandada de Telefónica Móviles Chile S.A. acompaña en el acto documento que rola a fojas 29 de autos.

A fojas 32 y ss. de autos el querellante y demandante **Mardones Vilches** evacua el traslado conferido a la excepción de Falta de Legitimidad Activa deducida por la querellada y demandada.

Se trajeron los autos para fallo

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

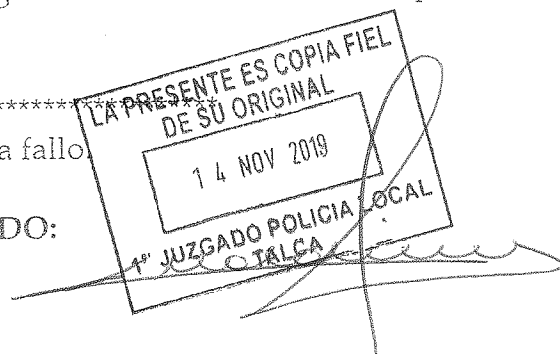
A.- EN LO CONTRAVENCIONAL:

PRIMERO: Que, estos autos se han iniciado por querrela infraccional deducida por **Marcelo Eugenio Mardones Vilches** en contra de **Telefónica Moviles Chile S.A.** representada legalmente por **Reinaldo Antonio Diaz Arrue**, todos ya individualizados, por infracción a la Ley N° 19.496, en la forma y circunstancias allí descritos y expuestos en la parte expositiva de este fallo.

SEGUNDO: Que la cuestión controvertida es si la querellada vulneró la Ley 19.496 al efectuar cobros injustificados y tediosos al padre del denunciante correspondientes a un aparato dado de baja, pese a que la SUBTEL tras acoger su reclamo le ordenó informar por escrito que no existe deuda.

TERCERO: Que en audiencia de comparendo celebrada en autos cuya acta rola a fojas 30 y 31 el abogado de la querellada y demandada **Telefónica Móviles Chile S.A.** contestó las acciones deducidas en contra de su representada mediante minuta escrita que rola a fojas 19 y ss. En Lo Principal de su escrito contestó la querrela y la demanda solicitando el rechazo de éstas, por cuanto alega en primer lugar la Falta de Legitimidad Activa del actor, manifestando que este no es ni ha sido cliente de **MOVISTAR**, agrega que con el RUT del actor obtuvieron a través de la página web del Registro Civil el RUT de su padre, **Carlos Mardones Lema**, Cédula Nacional de Identidad N° 3.799.023-K, quien sería la persona que en algún momento fue cliente de **MOVISTAR** y a quien se refieren los hechos contenidos en la querrela y demanda. Señala además que al revisar sus registros constataron que el padre del actor era titular del servicio telefónico N° 957292945, lo que es concordante con el N° telefónico indicado en los documentos acompañados por el actor en su libelo, por lo que no existirían dudas de que el cliente de **MOVISTAR** fue el padre del actor y que todas las acciones de cobranza, en caso de ser efectivas, fueron dirigidas a su persona, y por dicho motivo sólo el señor **Mardones Lema** se encontraría legitimado activamente para actuar en la causa, lo que no ha ocurrido, por lo que al no haber acreditado el querellante y demandante **Mardones Vilches** contar con facultades de representación judicial de su padre seños **Carlos Mardones Lema**, fluye entonces que el actor carece de legitimidad activa. Añade que lo expuesto es concordante con el hecho de que en la demanda civil sólo se solicita indemnización por daño moral fundado en las molestias causadas al padre del actor por afectar su sueño impidiéndole seguir su tratamiento, por lo que quien debe demandar es precisamente el señor **Mardones Lema** y no su hijo, salvo que este acreditara que actúa en su nombre y representación de conformidad a la Ley, lo que no ha ocurrido. En subsidio alega la inexistencia de la infracción pues no existe imputación de infracción de norma alguna de la Ley 19.496 además de no existir infracción al realizar llamados de cobranza en los términos del artículo 37 de la Ley 19.496

CUARTO: Que el querellante y demandante **Marcelo Eugenio Mardones Vilches** evacuó el traslado conferido manifestando que la alegación de Falta de Legitimidad Activa alegada por la contraria no fue mencionada al momento en el que la SUBTEL realizó la Resolución Exenta N° 01284/19 la que acogió el reclamado presentado por su parte en representación de su padre, teniendo presente su estado de salud al ser una enfermedad degenerativa y sin cura como el Parkinson, reconociendo la denunciada su



LA PRESENTADA
DE SU ORIGINAL
14 NOV 2019
36
1° JUZGADO POLICIA LOCAL
TALCA

calidad de consumidor al contestar. Agrega que con la excepción deducida la querellada y demandada estaría actuando de mala fe, pues con anterioridad el trato prestado por su parte fue como consumidor tal como acredita con el documento acompañado a fojas 4 de autos, consistente en Carta enviada por Fabiola Navarro, Coordinador de Reclamos Dirección Comercial de Telefónica Chile S.A. de fecha 17 de Enero de 2019.

QUINTO: Que como se expuso precedentemente el abogado de la querellada **Telefónica Móviles Chile S.A.** opuso la excepción de Falta de Legitimidad Activa, la que funda en que el querellante **Mardones Vilches** no ha tenido nunca la condición de consumidor con su representada, por cuanto de acuerdo a los hechos relatados en el escrito de querrela y demanda fue su padre **Carlos Mardones Lema** quien era titular del servicio telefónico N° 957292945 con **MOVISTAR**.

SEXTO: Que para una adecuada solución del presente caso, conviene consignar que la querrela por infracción a la Ley 19.496 que dio origen al procedimiento de autos según consta a fojas 8 y ss. de autos, fue formulada ante este Primer Juzgado de Policía Local de Talca por **Marcelo Eugenio Mardones Vilches**, quien si bien durante la exposición de los hechos no aclara quien habría sido el titular de la línea telefónica contratada con la querellada que se dio de abaja por robo, insinúa en más de una oportunidad que el titular de dicho contrato habría sido su padre, a quien no individualiza. Que lo anterior se ve reforzado en el escrito presentado por el actor **Marcelo Eugenio Mardones Vilches** a fojas 32 y 33 de autos, en que evacuó el traslado conferido a la excepción deducida, al manifestar que la SUBTEL al realizar la Resolución Exenta N° 01284/19, que acogió el reclamo presentado por su parte en representación de su padre atendido su estado de salud. Que atendido lo anteriormente expuesto el Tribunal da por acreditado que el querellante **Marcelo Eugenio Mardones Vilches** no era titular de la línea telefónica contratada con la querellada **Telefónica Móviles Chile S.A.** la que se habría dado de baja por el robo del equipo, sino que el titular de la misma era su padre, quien de acuerdo al documento acompañado por la querellada a fojas 29 del proceso, consistente en Certificado de Nacimiento del actor, corresponde a don **Carlos Rubén Abelardo Mardones Lema**.

SEPTIMO: Que el artículo 1 de la Ley 19.496 señala que dicha Ley tiene por objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, establecer las infracciones en perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable en estas materias, señalando la misma norma en su numeral 1 que debe entenderse por consumir a las personas naturales o jurídicas, que en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieran, utilicen o disfruten como destinatarios finales bienes o servicios.

Que de acuerdo a lo razonado en el considerando precedente, especialmente por así haberlo reconocido el querellante **Mardones Vilches** en su escrito de fojas 32 y 33 de autos, el Tribunal da por acreditado que éste no ostenta la calidad de consumidor que lo legitime activamente para recurrir contra la querellada **Telefónica Móviles Chile S.A.**, no siendo suficiente la alegación formulada por él en el sentido de que la SUBTEL no habría mencionado la Falta de Legitimidad al dictar la Resolución N° 01284/19 que acogía el reclamo por él interpuesto en representación de su padre, o que la querellada lo habría tratado como consumidor con anterioridad a la querrela deducida en autos, por cuanto es la misma Ley de Protección a los Derechos de Los Consumidores la que exige que quien accione en virtud de ésta ostente la calidad de consumidor.

OCTAVO: Que atendidos los considerandos precedentes y los preceptos legales citados, especialmente a encontrarse acreditado que el querellante **Mardones Vilches** no ostenta la calidad de consumidor respecto con la querellada, por cuanto dicha calidad la ostentaba su padre *Carlos Mardones Lema*, sin haber acreditado durante el proceso encontrarse legalmente habilitado para representarlo, es que apreciados los antecedentes de conformidad al art. 14 de la Ley 18.287; **SE DECLARA:**

A.-Que **HA LUGAR** a la excepción de Falta de Legitimidad Activa del querellante **Marcelo Eugenio Mardones Vilches** deducida en estos autos, por la parte

20 OCT 2019

denunciada Telefónica Móviles Chile S.A. representada por Reinaldo Antonio Díaz Arrué a fs. 19 y ss. de autos.

B.- Que NO HA LUGAR a la querrela deducida por Marcelo Eugenio Mardones Vilches en contra de Telefónica Móviles Chile S.A. representada por Reinaldo Antonio Díaz Arrué en lo Principal del escrito de fojas 8 y ss. de autos ni a la demanda civil deducida por Marcelo Eugenio Mardones Vilches en contra de Telefónica Móviles Chile S.A. representada por Reinaldo Antonio Díaz Arrué en el Primer Otrósí del escrito de fojas 8 y ss. por haberse acogido la excepción de Falta de Legitimidad Activa del denunciante.

C.- Que cada parte pagará sus costas.

Notifíquese.
Causa Rol No. 1.831-2019

Resolvió la Sra. María Victoria Lledó Tigero, Juez Letrada Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Talca. Autorizó la Sra. Pamela Quezada Apablaza. Secretaria Letrada Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Talca.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL
14 NOV 2019
1º JUZGADO POLICIA LOCAL
TALCA

CERTIFICO: Que, con esta fecha despache notificación por receptor municipal a don Mardones Vilches y al abogado Celis Schneider, en ambas adjunte copia autorizada de la sentencia precedente.

TALCA, 29 OCT 2019

Secretaria (o)